

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200038600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de DISMEC S.A.S. y en contra de GRADECO CONSTRUCCIONES Y CÍA SAS por las siguientes cantidades de dinero:

1.Por la suma de **\$101.493.887,00** por concepto de capital insoluto representado en las facturas aportadas como báculo de la acción, como se discrimina a continuación. Mas los intereses moratorios que se generen desde la presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente.

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
29442	28/04/2018	\$11.845.927,00
29441	28/04/2018	\$13.032.281,00
29547	23/05/2018	\$7.576.642,00
29763	6/08/2018	\$45.496.630,00
29857	15/08/2018	\$11.900.082,00
31180	10/10/2018	\$11.191.316,00
32014	5/08/2019	\$451.009,00
TOTAL		\$101.493.887,00

2. Por la suma de **\$36.068.000,00** por concepto de intereses moratorios, dentro del período 1° de agosto de 2019 hasta la presentación de la demanda, como se discrimina a continuación. Mas los intereses moratorios que se generen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente.

FACTURA	VALOR
29442	\$4.210.000,00
29441	\$4.632.000,00
29547	\$2.688.000,00
29763	\$16.172.000,00
29857	\$4.229.000,00
31180	\$3.978.000,00
32014	\$159.000,00
TOTAL	\$36.068.000,00

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciese.

NOTIFIQUESE a la sociedad demandada de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en conc., con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS